CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11064

FECHA: 30 JUL. 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 6921 de 02 de agosto de 2016, se apertura investigación y se formula cargos contra el Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 en calidad de propietario/administrador del establecimiento comercial "Heladería Media Luna # 2" ubicado en la calle 5 Nº 25ª – 163, barrio Mogambo en el Municipio de Montería, por la presunta contaminación sonora infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido, toda vez que con su conducta se están transgrediendo el artículo 44 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución N. 627 de 2006.

Que mediante oficio Nº 3801 de fecha 06 de septiembre de 2016, se envió citación personal al Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 del Auto Nº 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11064

FECHA: 30 JUL. 2019

Que mediante oficio Nº 3782 de fecha 14 de agosto de 2017, se envió por segunda vez citación personal al Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 del Auto Nº 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que mediante oficio Nº 7853 de fecha 12 de diciembre de 2016, se envió notificación por aviso al Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 del Auto Nº 6921 de fecha 02 de agosto de 2016, toda vez que no fue posible la notificación personal.

Que en fecha 12 de junio de 2019, se notificó personalmente web al Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 del Auto Nº 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que en fecha 08 de julio de 2019, se notificó por web al Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 del Auto Nº 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

Que Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887, no presentó descargos temporáneamente al pliego de cargos formulados mediante Auto Nº 6921 de fecha 02 de agosto de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de*

treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 en calidad de propietario/administrador del establecimiento comercial "Heladería Media Luna # 2" ubicado en la calle 5 Nº 25ª – 163, barrio Mogambo en el Municipio de Montería, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 11064

FECHA: 30 JUL. 2019

actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a **JAIME RAFAEL ANYA MUNIVE** con cedula de ciudadanía Nº73.122.887 en calidad de propietario/administrador del establecimiento comercial "Heladería Media Luna # 2" ubicado en la calle 5 Nº 25ª – 163, barrio Mogambo en el Municipio de Montería. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: J.Caballero.